

E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

04 SEP 2014

Recibido.....1536.....Hs.

Exp. N°.....28421.....F.P.---

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Modificase el TITULO III- PENAS, Art. 25 de la Ley N° 10.703, Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"ARTÍCULO 25: Suspensión del servicio telefónico. Si la infracción fuere cometida mediante el uso de telefonía, fija o móvil, el Juez interviniente dispondrá la suspensión del mismo, con comunicación a la empresa prestataria del servicio telefónico, de acuerdo a los términos establecidos en el Art. 59 de la presente Ley".

ARTÍCULO 2º: Modificase el TÍTULO I - CONTRA LA AUTORIDAD, Art. 59º de la Ley N° 10.703, Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 59: Empleo malicioso de llamadas. El que, a sabiendas, hiciere uso indebido de toques, señales u otros medios reservados por la autoridad para los llamados de alarma, régimen interno de sus dependencias, vigilancia y custodia que aquella deba ejercer, será reprimido con multa no inferior a 5 jus y no superior a 50 jus y arresto de hasta 30 días. La pena se aplicará al titular de la línea telefónica que provocare o intentare provocar, sin causa fundada, la concurrencia de la policía, del cuerpo de bomberos, defensa civil, servicios de emergencia o de cualquier otro servicio análogo a sitios donde no sea menester.

Es obligación del titular del servicio de emergencia comunicar al Juez competente la comisión de la presente infracción. En este caso, el Juez actuante ordenará la suspensión del servicio telefónico por un término de hasta treinta días en los casos en los que la llamada provenga de una línea móvil o de una línea fija cuando su titular sea una persona física. Por el contrario, cuando la llamada provenga de una línea fija y su titular sea una entidad, institución o empresa, pública o privada, el Juez actuante resolverá respecto de la suspensión del servicio siguiendo las reglas de la sana crítica y de acuerdo al bienestar general.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En caso de reincidencia el Juez, sin perjuicio de la imposición de las penas establecidas, podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico hasta por dos años. También se faculta al Juez actuante a ordenar a la empresa prestataria del servicio telefónico, cuando se efectivice su suspensión, a transmitir con voz mecánica un mensaje que se activará con el discado del número telefónico respectivo y que dirá: "La empresa informa que momentáneamente esta línea se encuentra suspendida en cumplimiento de la sanción prevista en el Art. 25 y 59 del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe" - Falsas Llamadas a Central de emergencias".

ARTÍCULO 3º: De forma.

VERÓNICA CLAUDIA PÉREZ
Diputada Provincial

INÉS A. BERTERO
Diputada Provincial

JOAQUÍN BLANCO
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Doy reingreso al presente Proyecto de Ley, que ha contado con media sanción de esta Honorable Cámara en dos oportunidades, en fecha 5 de Agosto del año 2009, Expediente N° 22.379, y en fecha 14 de septiembre del año 2011, Expediente N° 25243, y que ha sido girado oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores, asignándosele entonces los números N° 19.193 CD y N° 23.299 CD respectivamente, en la que ha perdido estado parlamentario, al no haber recibido el tratamiento en las comisiones que se le asignaron.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En esta oportunidad presentamos nuevamente ante esta Cámara de Diputados el presente proyecto de ley, no solo por entender que su tratamiento y sanción definitiva podría contribuir en mucho en la mejora de la calidad del funcionamiento del Sistema de Atención de Emergencias 911, implementada en nuestra provincia de Santa Fe desde el mes de mayo del año 2009, y que por entonces reemplazara al sistema 101 del Comando Radioeléctrico; sino también y fundamentalmente porque los datos que surgen de la información brindada por el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado provincial, a través de la propia central, merecen, de mínima, el llamado a la reflexión de todos los santafesinos respecto de la necesidad vital de contar con este servicio, y más aún de su disponibilidad en el caso de emergencias, y asimismo la elaboración de propuestas que tiendan a contribuir con el buen funcionamiento de este sistema.

Entendemos que la gratuidad del servicio mencionado, para quien realiza una llamada telefónica de emergencia, no puede traer como consecuencia su uso incorrecto, ni llamadas sin causa fundada, injuriosas o amenazantes o jocosas.

En nuestros días, el sistema de emergencias recibe un promedio diario de 5.000 (cinco mil) llamadas, de las cuales mas de la mitad no constituyen emergencias, o son bromas o falsas denuncias.

Un dato llamativo es que la red de telefonía móvil cursa las llamadas al 911, aún si el teléfono usado se encuentra sin servicio de telefonía móvil, lo que representó una sorpresa incluso para los propios prestadores. Sin embargo, lamentablemente este servicio, es abusado, dado que se utiliza permanentemente para hacer bromas al sistema. De hecho, analizadas la totalidad de las llamadas provenientes de este número, un promedio de 500 (quinientas) llamadas diarias, con el correspondiente consumo de recursos, encontramos que el 99,10% provenientes de dicho número son bromas, o bien son llamadas en donde el operador indica que *cortan o no responden*. Solo el 0,9% de las llamadas provenientes de este número reportan un suceso que amerita una correspondiente respuesta policial.

Considerando esta situación, estimamos conveniente solicitar a los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prestadores de servicio de telefonía móvil que las llamadas sin CHIP no sean más cursadas al 911.

Como es obvio, estas situaciones atentan contra la eficacia del servicio brindado por cuanto la saturación de llamadas que no implican una emergencia y, en algunos casos, generan la disposición de recursos, no solo provoca un gasto injustificado sino que lo que es más grave, impiden la atención de necesidades reales de auxilio hacia la población.

Sin embargo, lo que muchos generadores de falsas alarmas ignoran es que, desde su implementación, este nuevo sistema permite identificar al denunciante, ya sea que la llamada provenga del servicio de telefonía fija como móvil. En este contexto, se hace imprescindible contrarrestar los malos usos del servicio por lo cual la tipificación de este tipo de conductas en el Código de Faltas de nuestra Provincia, se presenta como una necesidad indiscutida.

Así, al establecerse en el presente proyecto de ley, la obligación de las autoridades titulares del servicio de emergencia de notificar dichas infracciones al Juez competente, se propende a un doble control: por un lado, la sanción hacia los infractores, y por otro, la obligación impuesta al funcionario público de notificar dichas infracciones.

Con la finalidad de provocar un verdadero cambio en la conducta de los infractores, no sólo se establece la obligación de suspender el servicio telefónico en los casos en los que la llamada provenga de un teléfono móvil o fijo, cuando su titular sea una persona física, sino también, de sancionar con una pena pecuniaria y privativa de la libertad, como el arresto, según los casos.

Igualmente el presente proyecto le otorga la juez actuante una facultad más, cual es la de ordenar a la empresa prestataria del servicio telefónico, en los casos en los que se efectivice la suspensión de la línea, la transmisión de un mensaje con voz mecánica a activarse con el discado del número telefónico respectivo, que informe a quienes intenten comunicarse con el infractor que el servicio





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de telefonía se encuentra suspendido en forma momentánea en cumplimiento de la sanción prevista en el Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe para los casos de llamadas falsas a la central de emergencias.

En función de lo expuesto y, con la finalidad de que la central de emergencias provincial brinde a la ciudadanía el servicio para el cual se la creó, sin llamadas falsas y sin colapsos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.


VERÓNICA CLAUDIA BENÍTEZ
Diputada Provincial


INÉS A. BERTERO
Diputada Provincial


JOAQUÍN F. BLANCO
Diputado Provincial